



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **05-2022** presentada en fecha tres de enero del corriente año, por **el ciudadano** en la que requiere: *"Estado de cuenta de mis cotizaciones y los requisitos para el desembolso."*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y quince minutos del día seis de enero dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Que la Jefa de dicha Área dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde manifiesta *"para poder atender esta solicitud es necesario que el ciudadano proporcione el número de afiliación al Instituto Salvadoreño del Seguro Social debido que es la llave para verificar en el sistema los ahorros de las cotizaciones siempre y cuando haya cotizado con la empresa privada"*. Dicha nota se adjunta a la presente resolución.

- III) Que el requerimiento de información relativo a los requisitos para el desembolso de cotizaciones versan sobre **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6



literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP. En virtud de ello, en el Portal de Transparencia Institucional www.fsv.gob.sv, en la sección: "Servicios", se encuentra publicada la información solicitada. Se adjunta guía de orientación al ciudadano.

Cabe aclarar que si el ciudadano está afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), será la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP'S) quien certificará el cumplimiento de los requisitos que generen el derecho de pensión y quien solicitará al Fondo Social para la Vivienda el traslado de los ahorros de las cotizaciones.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por **el ciudadano** en cuanto a los requisitos para la devolución de cotizaciones.
- b) Negar el acceso a la información solicitada por **el ciudadano** en cuanto al Estado de Cuenta de Cotizaciones, atendiendo la razón expuesta por la Jefa de Área de Presupuesto y Cotizaciones.
- c) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos II) y III).

NOTIFÍQUESE. -


Evelin Sole de Torres
Oficial de Información

